



# BANDO MUNICIPAL 2016

## GACETA MUNICIPAL

PERIODICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO, MÉXICO

Año 1 No. 1 Febrero 2016

**TITO MAYA DE LA CRUZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO  
2016 . 2018

**A SUS HABITANTES HACE SABER:**

Que el ayuntamiento de Villa Guerrero, en sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de enero de 2016 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar el presente:

**BANDO MUNICIPAL 2016**



## TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente bando es de orden público y de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal de Villa Guerrero, México y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen, los actos de gobierno, determinar las bases para una adecuada división territorial y una correcta organización administrativa, regular los derechos y obligaciones de la población, el eficiente otorgamiento de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de los vecinos y habitantes del municipio, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de una y otra emanan, así como lo que establece el presente bando, los reglamentos, circulares y demás disposiciones emitidos por el ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

### CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

**Artículo 2.-** Los actos ejercitados por el ayuntamiento tienen como finalidad esencial lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo que las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Salvaguardar y garantizar el Estado de Derecho y la autonomía municipal.
- II. Fomentar y favorecer la equidad de género, para que el trato y las oportunidades de desarrollo personal, humano y profesional sean equitativas para mujeres y hombres, garantizando el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- III. Defender y preservar los derechos de personas con capacidades diferentes, niños, niñas, adolescentes, mujeres y demás integrantes de grupos vulnerables para asegurar su accesibilidad a cualquier servicio público que requieran, así como la protección de su vida e integridad física con acciones que tiendan a la erradicación de la violencia.
- IV. Promover, respetar y proteger los derechos fundamentales de la persona humana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como reconocer las garantías para su protección.
- V. Implementar las actividades necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y el reconocimiento a las libertades fundamentales, y que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista con un sentido de igualdad.

VI. Impulsar entre la población la paz, la tolerancia y el respeto recíproco entre los habitantes del municipio, sin distinción de raza, género, ideología o creencia religiosa.

VII. Preservar dentro del marco legal y de manera integral, la libertad, el orden y la paz pública, procurando salvaguardar los intereses colectivos e individuales a través de la protección de las personas y de los bienes que conforman su patrimonio.

VIII. Atender de manera eficiente las necesidades de personas con discapacidad con su correspondiente inclusión al desarrollo social, económico y político del municipio.

IX. Proporcionar de manera adecuada la prestación de los servicios públicos municipales, de acuerdo a las necesidades colectivas de los habitantes del municipio.

X. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales.

XI. Establecer las disposiciones necesarias para el adecuado y ordenado desarrollo urbano o rural en todos los centros de población que integran el municipio.

XII. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en las leyes federales y estatales, así como en los acuerdos que al efecto dicte el propio ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos federales y estatales.

XIII. Proteger, restaurar y/o coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable.

XIV. Promover la salubridad e higiene públicas, así como fomentar entre la población una cultura de alimentación balanceada, principalmente a favor de la niñez.

XV. Fomentar la identidad nacional, impulsando el respeto a los símbolos patrios, a los valores cívicos y a las instituciones federales, estatales y municipales.

XVI. Preservar y fomentar nuestra identidad, historia y tradiciones, a través de los valores cívicos y culturales, promoviendo el arraigo y práctica de usos y costumbres, que propicien el fortalecimiento de vínculos de identidad y respeto entre las comunidades que integran el municipio.

XVII. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios que ofrece el ayuntamiento a los vecinos, así como los trámites a realizar para su consecución, mediante un catálogo disponible en la página electrónica, además de la protección y corrección de datos personales.



XVIII. Programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud.

XIX.- Lograr, mediante planes, programas y acciones concretas, la educación de calidad, la difusión de la cultura, el bienestar social y la integración a la práctica del deporte.

XX. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida.

XXI. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el ayuntamiento y sus dependencias, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal.

XXII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública municipal, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos.

XXIII. Colaborar con autoridades federales, estatales y otros ayuntamientos en el cumplimiento de sus funciones y que representen beneficio público.

XXIV. Coadyuvar con autoridades federales y estatales competentes en la prevención del delito.

**Artículo 3.-** Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los cuatro ejes rectores implementados para el ejercicio del gobierno, por lo que se deberá:

I.- Ejercer un gobierno en el que todos los sectores de la sociedad, particularmente los más vulnerables, cuenten con las oportunidades necesarias para incorporarse al progreso, con la finalidad de acceder a los servicios básicos de salud, educación, seguridad pública y desarrollo económico.

II.- Generar las condiciones propicias para la inversión del sector privado en un ambiente de solidaridad y equidad y que la vocación económica del municipio permita que el mercado sea más productivo, dinámico y competitivo, a efecto de lograr un Villa Guerrero emprendedor.

III.- Impulsar el replanteamiento de las políticas municipales en materia de seguridad pública y tránsito municipal, para que las autoridades garanticen la plena vigencia del Estado de Derecho y los habitantes del municipio gocen de tranquilidad, con la confianza de que sus intereses se encuentren protegidos.

IV.- Procurar una reforma administrativa que optimice la capacidad de respuesta de las autoridades a favor de la población.

V.- Para la elaboración de planes, programas y acciones, el ayuntamiento podrá auxiliarse de universidades, instituciones de educación superior y organizaciones de profesionistas.

**Artículo 4.-** El presente bando, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el ayuntamiento, serán obligatorios para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, y su aplicación corresponde a las autoridades municipales quienes, a su vez, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su exacto cumplimiento e imponer las sanciones correspondientes que se señalan en el capítulo respectivo de este ordenamiento.

### CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

**Artículo 5.-** El municipio de Villa Guerrero recibe su nombre del decreto de fecha 20 de abril de 1867, emitido por el coronel Germán Contreras, gobernador interino del Estado de México, en donde se establece que “el pueblo de Tecualoyan, fue elevado a la categoría de Villa, en atención al patriotismo y los servicios que los vecinos de esta municipalidad han presentado a la causa nacional y como un homenaje al general Vicente Guerrero, ínclito caudillo de la independencia de México”.

**Artículo 6.-** El municipio conserva su nombre actual que es el de Villa Guerrero y a partir de la fecha señalada en el artículo anterior, mientras que anteriormente llevó el nombre de Tecualoyan, cuyo jeroglífico, con base en la toponimia náhuatl, representa la cabeza de un jaguar devorando a un hombre.

**Artículo 7.-** El escudo oficial del municipio de Villa Guerrero es de forma acuartelada en cruz, campo azul, bordado en rojo, con un listón que pende en la parte inferior con la inscripción “Tecualoyan 1826 Villa Guerrero 1867”, años que se citan y que corresponden, el primero a la erección municipal y el segundo al cambio de categoría de la cabecera municipal; al centro un escudon o escudo con el topónimo de Tecualoyan; cuatro cuarteles que vistos de frente y de izquierda a derecha, de arriba abajo, el primero representa un jeroglífico náhuatl que simboliza el agua (atl); el segundo contiene la efigie de Don Vicente Guerrero, héroe de la patria; el tercero cinco jeroglíficos náhuatl que representan a la flor, en color oro y que simbolizan los cinco pueblos del municipio y como alusión al cultivo de la flor, actividad preponderante del municipio; y el cuarto representa frutos de aguacate, cultivo importante en la región. Sobre la bordura, se contienen veintisiete topónimos que corresponden a las comunidades integrantes del municipio en la época de creación del escudo.

**Artículo 8.-** Se constituyen como ceremonias cívicas oficiales del municipio, el día primero de enero de cada año para conmemorar la erección municipal, en donde se estableció el primer ayuntamiento de Tecualoyan y el 20 de abril para celebrar el cambio de categoría de la cabecera municipal, cuando el pueblo Tecualoyan fue elevado a la categoría de villa, considerándose ambas fechas como históricas para todos los habitantes de Villa Guerrero, quienes tendrán el gentilicio de villaguerrerenses.



**Artículo 9.-** El nombre, escudo y toponimia del municipio serán de uso exclusivo para las instituciones públicas municipales, quedando su uso para otras instituciones o personas, sujeto a previa autorización formal y expresa del ayuntamiento.

## TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO I DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

**Artículo 10.-** Localización Geográfica: El municipio de Villa Guerrero, se encuentra situado al sur del Estado de México, la cabecera municipal se localiza a los 18° 56' 3" de longitud norte y a los 99° 38' de longitud oeste; y a una altura de 2095 metros sobre el nivel del mar. Su extensión territorial tiene una superficie de 267.80 Kilómetros cuadrados. Y sus límites son:

Al norte: con Tenango del Valle y Calimaya  
Al sur: con Ixtapan de la Sal  
Al oriente: con Tenancingo y Zumpahuacan; y  
Al poniente: con Coatepec Harinas.

### CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

**Artículo 11.-** El municipio para su gobierno, organización y administración interna, está integrado por los centros de población que enseguida se enlistan, los cuales se circunscriben a la extensión territorial que les corresponde y son:

I.- Una cabecera municipal que lleva el nombre de Villa Guerrero, cuyos barrios son: La Cruz, San Patricio, Pueblo Nuevo o Barrio de Guadalupe, Santa Rita, San Judas, La Campana, San Miguel, Santa Cecilia, El Carmen, El Columpio, La Ladrillera y El Sagrado Corazón de Jesús.

II.- Cinco pueblos, que son: Santiago Oxtotitlán, Totolmajac, Porfirio Díaz, Zacango y San Mateo Coapexco.

III.- 35 rancherías que a continuación se mencionan:

- 1.- Buenavista
- 2.- Coxacoaco
- 3.- Cruz Vidriada
- 4.- Cuajimalpa
- 5.- Ejido de la Finca
- 6.- Ejido de San Mateo Coapexco
- 7.- El Carmen

- 8.- El Islote
- 9.- El Izote
- 10.- El Moral
- 11.- El Peñón
- 12.- El Venturero de Santa María
- 13.- Jesús Carranza
- 14.- La Finca
- 15.- La Joya
- 16.- La Loma de la Concepción
- 17.- Los Ranchos de San José
- 18.- Matlazinca
- 19.- Potrerillos de Santa María
- 20.- Potrero de la Sierra
- 21.- Potrero del Moral
- 22.- Potrero Nuevo
- 23.- Progreso Hidalgo
- 24.- San Bartolom
- 25.- San Diego
- 26.- San Felipe
- 27.- San Francisco
- 28.- San Gaspar
- 29.- San José
- 30.- San Lucas
- 31.- San Miguel
- 32.- San Pedro Buenos Airtes
- 33.- Santa María Aranzazu
- 34.- Tequimilpa
- 35.- Zanjillas

Además de tres caseríos con denominación: Los Arroyos, San Martín y San Lucas Totolmajac.

**Artículo 12.-** El ayuntamiento considerando el número de habitantes y los servicios existentes, podrá hacer las reformas correspondientes a los límites o circunscripción territorial de los pueblos, rancherías y caseríos ubicados dentro del territorio municipal, conforme a la Ley Orgánica Municipal y al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

## TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LOS VECINOS

**Artículo 13.-** la población del municipio está constituida por las personas físicas que residen o se encuentran dentro de su territorio, quienes serán considerados como vecino:



,habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros.

**Artículo 14.-** Para los efectos de este título, deberá entenderse lo siguiente:

I.- Son vecinos del municipio:

- a).- Las personas nacidas en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.
- b).- Las personas que tengan más de seis meses de residencia en el municipio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.
- c).- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acredite haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente; debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio así como de su profesión o trabajo dentro del municipio de Villa Guerrero.

II.- Son habitantes del municipio: todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

III.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

IV.- Se consideran extranjeros: todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

**Artículo 15.-** Son causas de pérdida de la vecindad las siguientes:

I.- Por renuncia expresa ante la secretaría del ayuntamiento o por el cambio de domicilio que se constituya fuera del territorio municipal, si excede más de seis meses, salvo el caso de que se desempeñe comisión oficial, enfermedad, estudios o investigación o cualquier causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

II.- Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada.

III.- Por desempeñar cargos de elección popular, de carácter municipal en otro municipio.

IV.- Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses.

V.- Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

**Artículo 16.** Son derechos y obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio los siguientes:

A).- Derechos:

I.- Igualdad para el desempeño de empleos y cargos públicos, sin distinción de género.

II.- Votar y ser votado para cargos de elección popular.

III.- Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este bando y sus reglamentos.

IV.- Proponer la modificación de las normas del bando y sus reglamentos, así como presentar iniciativas de éstos.

V.- Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas dentro del municipio.

VI.- Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existente en el municipio.

VII.- Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la ley.

VIII.- Participar en los asuntos públicos del municipio y asistir a los actos y eventos cívicos que organice el ayuntamiento.

IX.- Reconocimiento de los derechos que le otorguen las disposiciones legales inherentes.

X.- Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales.

XI.- Participar en la elección de las autoridades auxiliares y en los demás asuntos públicos del municipio.

### **B).- Obligaciones:**

I.- Inscribirse en el padrón municipal.

II.- Cumplir las disposiciones declaradas obligatorias por los ordenamientos municipales, estatales y federales.

III.- Cumplir en tiempo y forma con las contribuciones municipales como vecino de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

IV.- Enviar a los menores que se encuentran bajo su patria potestad, tutela o custodia a que reciban educación preescolar, básica y media superior.

V.- En el caso de varones, inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento al cumplir 18 años de edad.

VI.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento.

VII.- Pintar la fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año siguiendo el reglamento, parámetros y recomendaciones de imagen urbana aprobadas.



VIII.- Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio.

IX.- Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

X.- Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento y mantenimiento de los viveros, con el propósito de forestar y reforestar en las zonas correspondientes al territorio; así como proteger y conservar los árboles existentes en el frente e interior de sus domicilios y propiedades.

XI.- Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente, las que existan en la vía pública.

XII.- En el caso de ser usuario de agua potable, cuidar del buen estado de las instalaciones, dentro de sus domicilios.

XIII.- Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.

XIV.- Evitar tirar basura o desperdicios sólidos o líquidos, agroquímicos, solventes, tales como gasolina, gas lp, petróleo, sus derivados, aceites de cualquier tipo y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos artesanos o de visita, cajas de válvulas de agua y en general hacia las instalaciones de agua potable y drenaje, de riego, vía pública, así como parques y jardines.

XV.- Denunciar ante la autoridad municipal a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje municipal.

XVI.- Mantener la vía pública libre de escombros y material de construcción.

XVII.- Mantener aseados y libres de maleza los frentes de su domicilio y predios de su propiedad o posesión, así como aquellos utilizados para tianguis.

XVIII.- Responsabilizarse de la tenencia de mascotas de su propiedad, como perros y gatos, identificándolos y procurando su salud, vacunándolos oportunamente contra la rabia y otras enfermedades propias de su especie, así como evitar que deambulen libremente en la vía pública y que pudieran agredir a las personas; de igual manera proveerlos de alimento, agua y alojamiento en lugares seguros con la debida limpieza; notificando así mismo, a la autoridad municipal, la presencia en la vía pública, de animales sin dueño, enfermos, agresivos, sospechoso de rabia o peligrosos para las personas.

XIX.- Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

XX.- Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial, asignado por la autoridad municipal de acuerdo con los lineamientos que al efecto se determinen.

XXI.- En el caso de catástrofes, cooperar y participar organizada y solidariamente en beneficio de la población afectada.

XXII.- Poner en conocimiento de la autoridad municipal sobre las personas vulnerables que por carencia socioeconómica o por discapacidad, se vean impedidos para satisfacer sus necesidades de subsistencia y desarrollo.

XXIII.- Tener protegidas o cercadas las presas, bordos, canales u otros almacenamientos de agua que presenten riesgos.

XXIV.- Cuidar el buen estado de las lámparas de alumbrado público, evitando conductas que tiendan a su destrucción.

XXV.- Respetar los pasos peatonales, servidumbres vecinales, de acueducto y bienes de uso común.

XXVI.- Prestar servicios comunitarios para la conservación y mantenimiento de los accesos y bienes de su vecindad, conforme a los usos y costumbres de cada lugar, con base en lo que la autoridad auxiliar determine.

XXVII.- Inscribir en el padrón catastral del municipio, los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal y cumplir oportunamente con el pago de impuestos.

XXVIII.- Inscribir en el padrón correspondiente la actividad comercial, industrial y de servicios a que se dedique dentro del territorio municipal; sea temporal o permanente.

XXIX.- Comparecer ante las autoridades municipales cuando legalmente se les requiera.

XXX.- Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio.

XXXI.- Cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio.

XXXII.- Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

XXXIII.- Los propietarios o usuarios de los invernaderos tendrán que conducir el agua pluvial que se acumule en los mismos, en la forma que no perjudiquen a colindantes, vecinos, calles u otro bien municipal.

XXXIV.- En caso de ser usuarios de servicio de agua potable y alcantarillado, cumplir puntualmente con el pago de sus contribuciones, en caso contrario, previa inspección



de la autoridad municipal, se procederá a colocar reductores en la toma de agua respectiva, como medida precautoria ante la falta de pago.

XXXV.- Atender los requerimientos que por escrito o cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley, proporcionando sin demora y con veracidad los informes y datos que le sean solicitadas.

XXXVI.- Toda persona que dentro del territorio municipal se dedique al sacrificio de animales para consumo humano, deberá hacerlo en las instalaciones del rastro municipal, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que establece el presente bando y las leyes de salud correspondientes.

XXXVII.- Autorizar al ayuntamiento la instalación de cables y lámparas de alumbrado público en las fachadas de los inmuebles de propiedad particular, con motivo de la conversión de la red de aérea actual a red subterránea, cuyo propósito es mejorar la imagen urbana.

## CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

**Artículo 17.-** Son habitantes del municipio de Villa Guerrero, todas aquellas personas que residen habitual o transitoriamente en su territorio y que no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

**Artículo 18.-** Son visitantes y transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, de tránsito o cualquier otro análogo.

**Artículo 19.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes y transeúntes:

I.- Gozar de protección de las leyes y de las autoridades municipales.

II.- Obtener orientación y auxilio que requieran.

III.- Usar con sujeción a las leyes, este bando y sus reglamentos, las instituciones y servicios públicos municipales.

### **B).- Obligaciones:**

I.- Respetar las disposiciones legales, las de este bando, de los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general que dicte el ayuntamiento.

II.- El extranjero que resida en el municipio deberá registrarse en el padrón municipal de extranjería, que para ese efecto se implementa en la secretaría del ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

III.- Los extranjeros que residan legalmente en el municipio por más de dos años, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

**Artículo 20.-** En el municipio de Villa Guerrero, todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, género, religión, idiosincrasia, ideología política, preferencia, o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

**Artículo 21.-** Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden público, de la paz social y el bien común.

## TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**Artículo 22.-** El gobierno del municipio de Villa Guerrero está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al presidente municipal, quien dirige la administración pública municipal presidiendo el ayuntamiento.

El ayuntamiento es un órgano colegiado a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal y se integra por un presidente municipal, un síndico, seis regidores electos según el principio de mayoría relativa y cuatro regidores designados por el principio de representación proporcional, con las atribuciones que les otorgan las leyes y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 23.-** El ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la entidad, las leyes federales y estatales que de una y otra emanen, el presente bando municipal, los reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

La competencia del ayuntamiento será exclusiva de éste y no podrá ser delegada, salvo aquellos que por disposición de la ley esté permitida.

El ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal y conocerá de la expedición de los manuales administrativos.

El presidente municipal podrá delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas en forma directa.



**Art. 23 bis.-** Dentro de la administración pública municipal, se implementará un sistema permanente de Mejora Regulatoria, con el propósito de lograr la eficiencia en la atención que se brinda a la ciudadanía, misma que deberá efectuarse con la debida amabilidad y respeto, dando pronta solución a los asuntos de competencia municipal. Al efecto se integrará una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, debiéndose expedir el reglamento respectivo, estableciéndose los registros municipales de trámites y servicios, formulándose además el programa anual relativo a la materia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

**Artículo 24.-** La administración pública municipal será centralizada y descentralizada. Su organización y funcionamiento se regirán por el presente bando municipal, los reglamentos y demás normas aplicables.

**Artículo 25.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, así como la evaluación correspondiente en los diversos ramos de la administración pública municipal, el presidente municipal se auxiliará de las unidades, consejos, comisiones, dependencias administrativas, organismos auxiliares y descentralizados que se establecen en la ley orgánica municipal:

Los órganos de la administración pública municipal, están obligados a coordinar entre sí sus actividades y proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del ayuntamiento e informar a éste, cuando así lo requiera.

**Artículo 26.-** Son organismos descentralizados de la administración pública municipal:

- I.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Guerrero
- II.- Instituto Municipal de Atención a la Juventud.

**Artículo 27.-** La defensoría municipal de derechos humanos es un órgano del ayuntamiento con autonomía en sus decisiones, cuyas atribuciones están establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el reglamento de organización y funcionamiento de las defensorías municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 28.-** El cronista municipal, previa autorización del ayuntamiento, será la persona indicada para recopilar toda la información relevante del municipio con la obligación de actualizar el banco de datos de la monografía municipal y de los acontecimientos históricos, educativos, culturales, deportivos y artísticos relacionados con esta jurisdicción municipal. Su designación se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 fracción XXXVIII y el capítulo Décimo Primero del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 29.-** Las autoridades auxiliares municipales actuarán dependiendo jerárquicamente del ayuntamiento, con carácter honorífico, en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez y equidad, fungiendo como órganos de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal, y tratándose de programas sociales colaborarán en la difusión de los mismos, en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En ningún caso las autoridades auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares, para presentarlos a nombre de estos a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el ayuntamiento.

**Artículo 30.-** Son autoridades auxiliares municipales:

- a).- Delegados y Subdelegados.
- b).- Jefes de Barrio.
- c).- Jefes de Manzana.
- d).- Jefes de Seguridad y Vigilancia.
- e).- Consejos de Protección Civil.
- f).- Consejos de Participación Ciudadana.
- g).- Consejos de Coordinación Municipal de Seguridad Pública.
- h).- Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del honorable ayuntamiento.

**Artículo 31.-** La elección de los delegados y subdelegados municipales será designada democráticamente por medio del voto popular directo y de acuerdo con los usos y costumbres de cada comunidad será nombrado el primero, segundo y tercero, si es necesario, como propietarios, así como a su suplente respectivo según sea el caso, previa convocatoria expedida por el honorable ayuntamiento; y si así lo requiere la propia comunidad, en ese momento, se elegirán a sus jefes de seguridad y vigilancia.

**Artículo 32.-** El ayuntamiento nombrará a los jefes de manzana y sus respectivos suplentes y su organización y facultades se ajustarán a lo señalado por las leyes, el bando municipal y los reglamentos que al efecto se expidan en el municipio.

**Artículo 33.-** El ayuntamiento está facultado para organizar a los vecinos en Consejos de Participación Ciudadana o en cualquier otra forma prevista por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



**Artículo 34.-** Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el reglamento respectivo.

**Artículo 35.-** Los Consejos de Participación Ciudadana serán canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de sus comunidades y el ayuntamiento, teniendo las siguientes atribuciones:

- I.- Colaborar para el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales.
- II.- Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales.
- III.- Promover ante el ayuntamiento, las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.
- IV.- Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

**Artículo 36.-** Dentro de cada comunidad habrá uno o más Consejos de Participación Ciudadana.

**Artículo 37.-** Cada Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por las siguientes personas: presidente, secretario, tesorero y tres vocales, contando con un suplente cada uno de ellos.

**Artículo 38.-** Cuando uno o más miembros del Consejo de Participación Ciudadana no cumplan con sus obligaciones en términos del reglamento respectivo, el ayuntamiento procederá a su sustitución, previo otorgamiento de la garantía de audiencia, según lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos vigente del Estado de México.

**Artículo 39.-** El ayuntamiento promoverá la participación individual y colectiva en programas de servicio social voluntario.

**Artículo 40.-** La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se hará en asamblea y en forma directa en cada una de las comunidades, previa convocatoria expedida por el ayuntamiento que indicará los procedimientos.

**Artículo 41.-** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Villa Guerrero, es un órgano para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 42.-** Las atribuciones de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, serán las que determinen la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 43.-** El presidente municipal propondrá al ayuntamiento, al titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que tendrá las funciones establecidas en el reglamento correspondiente.

**Artículo 44.-** La Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un órgano de la administración pública municipal, con autonomía operativa y de decisión, el cual tendrá por objeto el promover y difundir la transparencia de los recursos públicos y el ejercicio del derecho de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados.

**Artículo 45.-** El ayuntamiento podrá completar sus funciones públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

**Artículo 46.-** Se considera que son instituciones que prestan un servicio social, aquellas que hayan sido creadas por particulares con recursos propios, cuya finalidad sea cooperar a la satisfacción de una necesidad de la colectividad.

**Artículo 47.-** Los particulares que pertenezcan a las instituciones que presten un servicio social, en ningún momento tendrán la calidad de empleados municipales.

**Artículo 48.-** Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad podrán recibir subsidio en caso de necesidad y a juicio del ayuntamiento.

**Artículo 49.-** Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

**Artículo 50.-** Las personas físicas o morales que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad, del municipio, del estado o la nación, serán distinguidas por el ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento.

## TÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL

### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 51.-** El ayuntamiento y las dependencias municipales procurarán la mayor participación de los vecinos y habitantes en la solución de los problemas de la comunidad y en la realización de obras, acciones y programas, enalteciendo la dignidad de la persona humana y el respeto y conservación de la naturaleza.

**Artículo 51 bis.-** Dentro de la Administración Pública Municipal, se creará una instancia permanente para la atención de las personas con discapacidad, cuya finalidad será la de proporcionar apoyo y capacitación, para el desarrollo de sus aptitudes y la apertura de oportunidades de empleo, para su incorporación a la vida productiva del país.

**Artículo 52.-** El ayuntamiento constituirá las comisiones, comités y consejos previstos en las leyes federales, estatales y en el presente bando.



**Artículo 53.-** Para promover valores de carácter ambiental, artístico, de equidad de género, cultural, literario, deportivo, artesanal, tradicional y académico, el ayuntamiento otorgará reconocimiento a las personas físicas y jurídicas colectivas que destaquen por sus actos y obras en beneficio del municipio, del estado o de la nación.

## CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN

**Artículo 54.-** El ayuntamiento está obligado a formular en su administración el Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales a que deban sujetarse sus actividades, en concordancia con los Planes de Desarrollo Estatal y Federal.

**Artículo 55.-** El ayuntamiento promoverá la consulta popular, si se requiere, como una vía de participación ciudadana, en la elaboración o modificación del Plan de Desarrollo Municipal y programas de gobierno municipal.

**Artículo 56.-** El municipio publicará periódicamente la Gaceta Municipal para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

## CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

**Artículo 57.-** El municipio de Villa Guerrero, como entidad jurídica, tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

I.- Los muebles e inmuebles de su propiedad.

II.- Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.

III.- Los derechos, las rentas y productos de todos los bienes municipales.

IV.- Las participaciones federales y estatales que reciba, de acuerdo con las leyes federales y estatales.

V.- Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.

VI.- Las donaciones, herencias y legados a favor del municipio.

**Artículo 58.-** El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio deberá ser elaborado por la secretaría del ayuntamiento.

**Artículo 59.-** El ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles de su propiedad; los actos y contratos que impliquen la

transmisión de los mismos deberán ser autorizados por la legislatura del Estado de México o en su caso, por la diputación permanente.

**Artículo 60.-** Los recursos del municipio se administrarán con eficacia, eficiencia y honradez, velando en todo momento por el bien común y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados que beneficien al municipio y su población.

**Artículo 61.-** Son bienes del dominio público municipal los siguientes:

I.- Los de uso común.

II.- Los destinados por el ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin.

III.- Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores.

IV.- Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente en los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados.

V.- Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y

VI.- Las demás que señale la ley.

**Artículo 62.-** Son bienes privados del dominio municipal o de uso propio del municipio:

I.- Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales y

II.- Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o que adquiera el ayuntamiento y que no estén destinados al uso común o la prestación de un servicio público.

**Artículo 63.-** La representación del municipio en materia patrimonial le corresponde al presidente municipal y al síndico, quienes se auxiliarán de la secretaría del ayuntamiento para elaborar el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento.

## TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 64.-** El ayuntamiento, a través de sus dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.



El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera, con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

**Artículo 65.-** Son servicios públicos que presta el municipio, los siguientes:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

II.- Alumbrado público.

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos.

IV.- Mercados, tianguis y centrales de abasto.

V.- Panteones.

VI.- Rastro.

VII.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas y su equipamiento.

VIII.- Seguridad pública, tránsito, vialidad y protección civil.

IX.- Todo aquello que determine el ayuntamiento conforme a las leyes y que sea necesario y de beneficio colectivo.

## CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 66.-** La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del gobierno municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; así mismo podrá prestar servicios municipales con la participación de la federación, estado y otros municipios.

El ayuntamiento organizará, clasificará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

**Artículo 67.-** La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal, el presente bando, los reglamentos respectivos, los acuerdos del ayuntamiento y demás normas jurídicas.

**Artículo 68.-** Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, preferentemente a los habitantes del municipio, en términos de lo que dispone la Constitución Federal, la particular de la entidad, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

El ayuntamiento, atendiendo al interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Cuando un servicio se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo el ayuntamiento.

El ayuntamiento podrá ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario cuando así lo requiera el interés público.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, GOBERNACIÓN, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

### CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 69.-** Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública, se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente bando municipal, los reglamentos de la materia y demás disposiciones, procurando que en los casos de aseguramiento de infractor femenino, la custodia respectiva se realice mediante personal del mismo género.

El presidente municipal ejercerá el mando directo de los miembros de los cuerpos de seguridad pública municipal, dotando a la policía y a sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones, que las leyes le encomiendan, de manera adecuada.

El gobierno municipal suscribirá convenios de coordinación y colaboración con el gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, preferentemente colindantes con esta jurisdicción, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad, así como para que antes que sean designados los mandos municipales, éstos hayan sido evaluados, certificados y se cumpla con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública Municipal

**Artículo 70.-** En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el municipio, se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir y prevenir las causas que generan la



comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

**Artículo 71.-** Para alcanzar los fines previstos en este bando y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el Cuerpo Seguridad Pública Municipal, realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos.

Así mismo, mediante el acuerdo respectivo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

**Artículo 72.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

I.- Procurar la salvaguarda de la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como establecer las disposiciones para preservar la libertad, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio;

II.- Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;

III.- Derivado de la coordinación con las instancias federal y estatal proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;

IV.- Expedir su reglamento interior aprobado por el ayuntamiento;

V.- Las demás que establezcan las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias y las señaladas en su propio reglamento.

**Artículo 73.-** Será instancia de participación comunitaria, vinculado con el Consejo Municipal de Seguridad Pública, la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito, que tendrá funciones la planeación y supervisión de la Seguridad Pública.

## CAPÍTULO II DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**Artículo 74.-** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de gobernación las siguientes:

I.- Promover una cultura de civildad y respeto entre los ciudadanos y las autoridades;

II.- Convocar y promover el registro de los jóvenes en edad de cumplir el servicio militar nacional; y

III.- Las demás que le confieren los reglamentos y otras disposiciones jurídicas.

## CAPÍTULO III DE LA VIALIDAD

**Artículo 75.-** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de vialidad las siguientes:

I.- Vigilar y verificar que los conductores de vehículos que circulen en las vías públicas cumplan con las disposiciones legales aplicables y con la velocidad adecuada, respetando los límites de ésta y los sentidos que al efecto se establecen, con el fin de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público.

II.- Retirar objetos no adheridos a construcciones y vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal, que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a personas, en coordinación con las autoridades federales y estatales.

III.- Auxiliar a las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus atribuciones legales, cuando así lo requieran.

IV.- Autorizar, en su caso, la realización de las actividades de los particulares en las vías públicas de jurisdicción municipal.

V.- Realizar cambios de sentido de la circulación en las vías públicas municipales, previo estudio que justifique las medidas que al efecto se impongan.

VI.- En coordinación con las autoridades estatales en la materia, fijar los límites de velocidad en las vialidades.

VII.- Autorizar la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo, para fines comerciales, publicitarios, sociales y de estacionamiento.

VIII.- Emitir opiniones o dictámenes sobre la instalación de reductores de velocidad, que soliciten los particulares, conforme a las normas estatales en materia de comunicaciones.

IX.- Prohibir el estacionamiento en doble fila de vehículos sobre las vialidades municipales, así como en los accesos a lugares públicos y entradas a inmuebles de propiedad particular.

X.- Prohibir el estacionamiento de unidades de transporte público en la Plaza Morelos de la cabecera municipal, con excepción de las unidades propiedad del “Grupo Asociado de Autotransportes Flecha Roja S. A. de C. V.”.

XI.- Prohibir el estacionamiento en el primer cuadro de la cabecera municipal, lado oriente, poniente, norte y sur del jardín Morelos.

XII.- Exhortar a la ciudadanía para que al circular en vehículos se haga uso del cinturón de seguridad, a no transportar personas en la parte trasera de camiones y camionetas descubiertos y procurar que menores de doce años viajen en los asientos traseros de vehículos.



## CAPÍTULO IV DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 76.-** El presente capítulo tiene por objeto regular las acciones de Protección Civil, relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

**Artículo 77.-** Son autoridades en materia de protección civil:

- I.- El Ayuntamiento
- II.- El Consejo Municipal de Protección Civil
- III.- El Presidente Municipal
- IV.- El Secretario del Ayuntamiento
- V.- El Director de Gobernación Municipal
- VI.- El Director de Protección Civil

**Artículo 78.-** Para los efectos de este capítulo, se entenderá por:

I.- Programa Municipal de Protección Civil, el documento que contiene los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores: público, privado y social en materia de protección civil, conforme al Programa Estatal de Protección Civil.

II.- Protección Civil: Es el conjunto de principios, normas y procedimientos a observar por la sociedad y las autoridades, en materia de prevención de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, para la salvaguarda y auxilio de las personas y sus bienes.

III.- Prevención: Es el conjunto de disposiciones y medidas destinadas a evitar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos y el medio ambiente.

IV.- Riesgo: La posibilidad de peligro o contingencia de que se produzca un daño.

V.- Alto riesgo: La probabilidad de que ocurra un desastre.

VI.- Siniestro: Acontecimiento determinado, en el tiempo y el espacio, por el cual uno o varios miembros de la población, pudieran perder la vida o sufrir un daño violento en su integridad física o patrimonial.

VII.- Desastre: Acontecimiento catastrófico que sufra alguna zona determinada y que es decretado por la autoridad, en razón del daño excesivo que produce a la población.

VIII.- Auxilio: Es el conjunto de acciones destinadas a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

**Artículo 79.-** El municipio establecerá un sistema de protección civil, con el objeto de organizar respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, siniestro o desastre.

**Artículo 80.-** La estructura y operación del Sistema Municipal, serán determinadas por el Consejo Municipal de Protección Civil y el ayuntamiento, conforme a la Ley Orgánica Municipal y al Libro Sexto del Código Administrativo vigente en el Estado de México y su reglamento.

**Artículo 81.-** El sistema municipal, a través de su consejo, estudiará las formas para prevenir los siniestros y desastre, así como reducir sus efectos en cada una de sus localidades.

**Artículo 82.-** El Sistema Municipal tendrá la obligación de desarrollar sus programas, de acuerdo con los principios y lineamientos del Sistema Estatal.

**Artículo 83.-** El Sistema Municipal se integrará por:

I.- El Consejo Municipal de Protección Civil

II.- Los grupos voluntarios

III.- Los sectores social y privado

**Artículo 84.-** EL Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de coordinación de las acciones de los sectores público, privado y social, que tiene por objeto sentar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres, así como proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

**Artículo 85.-** El Consejo Municipal estará integrado por:

I.- Un presidente, que será el presidente municipal;

II.- Un secretario, ejecutivo que será el secretario del ayuntamiento;

III.- Un secretario técnico, que será el titular de la Dirección de Protección Civil Municipal;

IV.- Los consejeros que serán:

a) Dos regidores elegidos por el ayuntamiento.

b) Los titulares de las dependencias administrativas que determine el presidente municipal.

c) Las autoridades municipales auxiliares a invitación del presidente municipal.

d) Los miembros de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.



Cuando lo estime conveniente, el presidente del Consejo Municipal, podrá invitar a participar dentro de ese órgano colegiado, con voz pero sin voto a autoridades federales, estatales y municipales, representantes de grupos voluntarios y personas físicas o morales que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.

**Artículo 86.-** Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado, en materia de prevención, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.

II.- Fungir como órgano de consulta y de promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado, en materia de prevención, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.

III.- Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse un siniestro o desastre, con el fin de verificar la realización de las acciones que instruya.

IV.- Promover la investigación y capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias particulares, estableciendo las normas y acciones que permitan su solución.

V.- Celebrar convenios con las autoridades federales, estatales y de otras entidades, con los sectores privado y social, en materia de bomberos, servicios de atención pre hospitalaria y coordinación de grupos voluntarios.

VI.- Coordinar sus acciones conforme a los acuerdos, principios y lineamientos, que emanen de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

VII.- Coordinar y organizar los grupos voluntarios, de acuerdo con los principios y lineamientos que dicte.

VIII.- Integrar, reglamentar y regular el Honorable Heroico Cuerpo de Bomberos, conforme al Título III, Capítulo Sexto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y al Libro Sexto, Capítulo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, ya que estos tienen, para protección civil, un papel de gran importancia en los subprogramas municipales de prevención y de auxilio, en este último inciden en las acciones cotidianas de urgencias y representan el apoyo básico en los casos de emergencia ante un siniestro o desastre. La integración de estas tres funciones, obedece a la necesidad de ofrecer a la ciudadanía sujeta a urgencias, una atención profesional, integral y oportuna que salvaguarde la vida de las personas y los bienes expuestos a este tipo de contingencias, de igual forma el Honorable Heroico Cuerpo de Bomberos, permiten al Sistema Municipal de Protección Civil, contar con una fuerza activa y profesional que garantice en una primera instancia el auxilio adecuado ante un desastre o siniestro que acontezca en el territorio del municipio.

**Artículo 87.-** El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presentar ante el ayuntamiento y el Consejo Municipal de Protección Civil, el programa municipal relativo a la materia.

II.- Promover la cultura, capacitación y difusión de la protección civil ante la población, en coordinación con las autoridades de la Secretaría de Educación Pública Federal, así como la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, la Secretaría de Educación de la entidad y con los sectores privado y social, mediante la firma de convenios.

III.- Celebrar convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, de otras entidades y con los sectores público y privado, en materia de protección civil.

IV.- Crear el Cuerpo Municipal de Bomberos para ofrecer a la ciudadanía los servicios de apoyo y auxilio en caso de contingencias, siniestros o desastres.

V.- Las que le asigne la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Libro Sexto del Código Administrativo en el Estado de México y su Reglamento, el presente bando y sus reglamentos secundarios, la del Consejo Municipal de Protección Civil y demás disposiciones en la materia.

**Artículo 88.-** La Dirección de Protección Civil, con arreglo en las disposiciones legales federales, estatales y municipales en la materia, tendrá las siguientes facultades:

I.- Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como en aquellos casos en que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones y cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia.

II.- Prevenir y extinguir los incendios.

III.- Combatir fugas de gas LP o gas natural, en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera.

IV.- Intervenir en casos de explosión en auxilio de la población.

V.- Intervenir en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos.

VI.- Impartir pláticas sobre combate y prevención de incendios, efectuando simulacros en planteles educativos, empresas y con la ciudadanía en general, cuando se solicite por escrito.

VII.- Expedir dictamen de viabilidad de bajo riesgo para obtener licencia de funcionamiento para establecimientos mercantiles.

**Artículo 89.-** Las políticas, lineamientos y estrategias que integren el Programa Municipal de Protección Civil, serán de observancia general y obligatoria para los sectores público, social y privado.



**Artículo 90.-** El Programa Municipal de Protección Civil se compondrá de tres subprogramas:

I.- De prevención, el cual agrupará las acciones tendientes a evitar o disminuir los riesgos y los efectos de los siniestros o desastres.

II.- De auxilio, que integrará las acciones destinadas a rescatar y salvaguardar la vida e integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente y la coordinación de las acciones para la atención de emergencias, en caso de riesgo, siniestro o desastre.

III.- De restablecimiento, el cual determinará las estrategias necesarias para restaurar la normalidad, una vez presentado el siniestro o desastre.

**Artículo 91.-** El municipio está obligado a conformar y mantener una unidad de protección civil, que ejecute las tareas de prevención y auxilio en caso de siniestro o desastre, para procurar la seguridad de su población y bienes; además elaborará con la asesoría de la Dirección de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, el Programa Municipal de Protección Civil y su Atlas Municipal de Riesgos.

**Artículo 92.-** El Programa Municipal de Protección Civil integrará grupos voluntarios, los cuales estarán conformados por personas físicas o morales que tengan los conocimientos y estudios acreditados, además de la experiencia necesaria en materia de protección civil.

**Artículo 93.-** Los grupos voluntarios que deseen participar en las actividades de protección civil, implementadas por las autoridades municipales, deberán solicitar su inscripción ante las mismas, a efecto de que sean registrados en el padrón de grupos voluntarios de protección civil.

**Artículo 94.-** Las autoridades municipales de protección civil, previa evaluación de los estudios y experiencia en la materia, expedirán un certificado de registro a los grupos voluntarios solicitantes, el cual deberá revalidarse anualmente.

**Artículo 95.-** Los grupos voluntarios con registro, quedan facultados para actuar como inspectores honoríficos de las autoridades municipales de protección civil.

**Artículo 96.-** Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas en materia de protección civil, se estará a lo dispuesto en las leyes y reglamentos en la materia y en los convenios celebrados.

**Artículo 97.-** Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas de riesgos se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores, los cuales pueden ser:

I.- De origen geológico: sismicidad, vulcanismo, deslizamiento y colapso del suelo, deslaves, hundimiento regional, agrietamiento y flujo de lodo.

II.- De origen hidro-meteorológico: lluvias torrenciales, trombas, granizadas, inundaciones pluviales, sequías, tormentas, ventosas, tormentas eléctricas y temperaturas extremas.

III.- De origen químico: incendios, explosiones, fugas de gas, de sustancias peligrosas, de productos radioactivos y el reciclaje de envases de productos agroquímicos.

IV.- De origen sanitario: contaminación, epidemias, plagas y lluvia ácida.

V.- De origen socio-organizativo: problemas provocados por concentraciones masivas de personas, interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y sistemas vitales, accidentes carreteros, accidentes aéreos y actos de sabotaje o terrorismo.

**Artículo 98.-** Las autoridades municipales de protección civil, llevarán a cabo verificaciones y/o inspecciones de las condiciones y medidas de seguridad de los agentes generadores de riesgo, conforme al procedimiento establecido por el Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Segunda, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, previa suscripción del convenio de coordinación y colaboración en materia de protección civil, con la Dirección General de Protección Civil estatal.

**Artículo 99.-** Se considerarán infracciones en materia de protección civil las siguientes:

I.- El incumplimiento a las obligaciones contenidas en este bando, en materia de protección civil y en el convenio de coordinación y colaboración que celebren las autoridades municipales con el Estado.

II.- No permitir el acceso a los servidores públicos designados para realizar verificaciones y/o inspecciones a sus inmuebles, instalaciones y equipo.

III.- El incumplimiento de disposiciones en las medidas implementadas en materia de seguridad.

**Artículo 100.-** Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas, en términos del artículo 6.35 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

## CAPÍTULO V DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.

**Artículo 101.-** Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el ayuntamiento se auxiliará de las unidades de protección civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

**Artículo 102.-** Sólo se otorgarán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.



**Artículo 103.-** Se establece la prohibición, para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (cinco miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Artículo 104.-** El ayuntamiento, sólo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el padrón estatal pirotécnico.

**Artículo 105.-** Los derechos que se cobren por la expedición de certificados de seguridad municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

**Artículo 106.-** Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

**Artículo 107.-** El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

## TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO Y BIENESTAR SOCIAL

### CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 108.-** Las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano y obra pública tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Urbano, el Plan de Centro de Población Estratégico, así como proceder a su evaluación y modificación en su caso, colaborando con el Estado y la Federación cuando el caso lo requiera.

II.- Coordinar los planes mencionados en la fracción anterior con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

III.- Establecer la medidas necesarias para el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos federales, estatales y municipales en esta materia.

IV.- Llevar a cabo la supervisión de toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, para que se cumpla la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables, respecto al uso del suelo, densidad, intensidad y alturas de las construcciones y alineamientos.

V.- Identificar, declarar y conservar, en coordinación con el gobierno del estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio un testimonio valioso para la historia y su cultura.

VI.- Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaraciones de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al territorio.

VII.- Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio y ejercer indistintamente con el estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.

VIII.- Celebrar con la federación, con el gobierno del estado o con otros ayuntamientos de la entidad, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano municipal que deberán realizarse.

IX.- Reglamentar los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para actividades de carga y descarga, en los comercios y oficinas públicas o privadas y los vehículos que presten el servicio de limpia en las zonas y vialidades que así se determinen.

X.- Participar con el gobierno del estado en la elaboración de planes y programas de vialidad y transporte urbano que coadyuven a su manejo en beneficio de la comunidad.

XI.- Promover coordinadamente con el gobierno del estado u otros municipios, acciones, obras y servicios que se relacionen con el desarrollo urbano municipal.

XII.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

XIII.- Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

XIV.- Difundir en el municipio el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las declaraciones correspondientes.

XV.- Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio, reúna las condiciones necesarias de seguridad.

XVI.- Informar, orientar, dar trámite y otorgar la licencia municipal de uso de suelo y construcción, así como la constancia de alineamiento, número oficial y nomenclatura, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano, vigilando en todo momento su cumplimiento, en los términos que prevé el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, justo con su respectivo Reglamento, en el presente bando y en las disposiciones normativas aplicables.

XVII.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano.



XXVIII.- Vigilar la observancia de las leyes, sus reglamentos, así como del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes.

XIX.- Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra.

XX.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano.

XXI.- Determinar el uso de suelo aprovechable, cuando la ubicación del inmueble no esté determinada para dictaminar el uso de suelo.

XXII.- Preservar todos los derechos de vía, señalados en el plan municipal de desarrollo urbano, a fin de que en dichas restricciones se determine el uso de suelo para su aprovechamiento.

XXIII.- Respecto al alumbrado público, el ayuntamiento llevará a cabo la sustitución de lámparas con las características requeridas para que el municipio ingrese al programa de ahorro de energía.

XXIV.- Después de renovar el alumbrado público, el ayuntamiento estará en posibilidades de otorgar un resguardo al delegado de cada comunidad, en su calidad de autoridad auxiliar y representante de sus vecinos, en el que se establezca que las afectaciones al alumbrado público por parte de sus vecinos o transeúntes, serán reparadas por cuenta de la comunidad correspondiente.

XXV.- Identificar, declarar y conservar en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, las zonas, sitios y edificaciones del municipio que signifiquen un testimonio valioso de su historia y su cultura.

XXVI.- Impedir todo tipo de asentamientos humanos en predios de propiedad federal, estatal, municipal y zonas de alto riesgo.

XXVII.- Otorgar permisos para el rompimiento de pavimentos, banquetas o guarniciones, para la instalación de tuberías subterráneas para fibra óptica, telefonía, gas, cualquier obra en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, debiendo comprometerse el solicitante del permiso, previo otorgamiento de fianza, a dejar la vialidad en el mejor estado posible o en condiciones de tráfico; en caso contrario, estará sujeto a las sanciones aplicables que al caso procedan.

XXVIII.- Participar con el Gobierno del Estado en la elaboración, evaluación y modificación de los planes de vialidad, comunicaciones, transporte y servicios públicos municipales.

XXIX.- Autorizar licencias de uso de suelo para sitios o bases de taxis, con apego a lo establecido por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el presente bando.

XXX.- Ejercer las demás atribuciones que le otorgan el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, junto con su respectivo reglamento, así como otras disposiciones legales.

**Artículo 109.-** Todo lo relacionado a publicidad dentro de los centros de población del municipio, deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes y será obligatorio para las personas físicas o morales, debiéndose tramitar lo respectivo ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Artículo 110.-** El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Plan del Centro de Población Estratégico sólo podrán ser modificados siguiendo un procedimiento similar al utilizado para su aprobación.

## CAPÍTULO II DEL BIENESTAR SOCIAL

**Artículo 111.-** Son facultades del ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

I.- Establecer y ejecutar los programas adecuados para proporcionar atención permanente a los grupos vulnerables del municipio;

II.- Promover dentro de su esfera de competencia las acciones pertinentes para lograr el bienestar personal y familiar de los habitantes de las comunidades y el desarrollo integral del municipio;

III.- Impulsar la educación básica y la capacitación en actividades productivas, apoyando el sano crecimiento físico y mental de las niñas, niños y adolescentes;

IV.- Celebrar con el Estado, Federación o con otros ayuntamientos los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de asistencia social que deben realizarse;

V.- Proporcionar el apoyo necesario a menores y adultos mayores de escasos recursos económicos, en estado de abandono, desamparo o invalidez, con el fin de mejorar sus condiciones de vida;

VI.- Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran;

VII.- Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del municipio que presenten índices de marginación;

VIII.- Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación a menores de edad, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad con limitaciones económicas, para lograr una adecuada integración a la justicia y a su bienestar;

IX.- Promover la realización de investigaciones en materia de asistencia social;

X.- Promover coordinadamente con otras instituciones públicas o privadas o con otras instancias de gobierno, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;

XI.- Fomentar la participación ciudadana en programas intensivos de asistencia social llevados a cabo en el municipio;



XII.- Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la observancia dentro del municipio de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social a favor de los habitantes;

XIII.- Impulsar la recreación y el deporte en el ámbito municipal;

XIV.- Promover la organización social para la prevención y combate mediante una sana atención de la farmacodependencia en las comunidades del municipio, así como llevar a cabo acciones tendientes contra el tabaquismo y el alcoholismo;

XV.- Promover en el municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional; y

XVI.- Promover la organización social para la prevención y atención de siniestros naturales y accidentes.

XVII.- Procurar, a través del presidente municipal o de la comisión que al efecto se establezca, la observancia, respeto y preservación de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes del municipio, ejerciendo ante las autoridades correspondientes, las acciones legales procedentes, en contra de quienes los vulneren u obstaculicen su ejercicio.

### CAPÍTULO III DEL CATASTRO

**Artículo 112.-** El Ayuntamiento, en materia de catastro y con arreglo a la legislación federal, a las disposiciones relativas al Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables tiene las siguientes atribuciones:

I.- Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles públicos y particulares localizados dentro del territorio municipal.

II.- Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que les corresponda.

III.- Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles para efectos de inscripción o actualización en el padrón respectivo.

IV.- Realizar acciones en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del Catastro Municipal.

V.- Proporcionar al IGECEM dentro del plazo señalado por la ley de información e investigación geográfica, estadística y catastral del Estado de México las propuestas, reportes e informes para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral de la entidad.

VI.- Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráficos y alfanuméricos de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

VII.- Realizar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos que señale el reglamento correspondiente.

VIII.- Proporcionar por escrito la información que requieran las autoridades judiciales o administrativas, federales, estatales o municipales.

IX.- Proponer al IGCEM la modificación, actualización y creación de áreas homogéneas, tabla de valores, manzanas catastrales, códigos de claves de calles, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcción.

X.- Obtener de las autoridades, dependencias oficiales o instituciones de carácter federal o estatal, de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal.

XI.- Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el reglamento correspondiente.

XII.- Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia, previa la acreditación de la legitimidad de la persona que lo solicite.

XIII.- Mantener actualizada la vinculación de los registros alfanuméricos y gráficos del padrón catastral municipal.

XIV.- Proponer a la legislatura del Estado para su aprobación, la tabla de valores unitarios de suelo y construcciones.

XV.- Aplicar las tablas de valores unitarios de suelos y construcción aprobadas por la legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles.

XVI.- Difundir dentro del territorio municipal las tablas de valores unitarios del suelo y construcción aprobadas por la legislatura del Estado.

XVII.- Expedir certificaciones de clave catastral, clave y valor catastral y plano manzanero así como la constancia de identificación catastral.

XVIII.- Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

## TÍTULO NOVENO DEL MEDIO AMBIENTE

### CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 113.-** Son facultades del ayuntamiento en esta materia, establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, así como los recursos que lo integran, en términos de Libro Cuarto del Código Administrativo vigente en el Estado de México y su Reglamento.



Para el ejercicio de estas facultades, el ayuntamiento se auxiliará de las unidades administrativas de fomento agropecuario y de ecología.

**Artículo 114.-** Corresponde al ayuntamiento con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, y toda industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad emitida por el organismo público descentralizado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustenta en los antecedentes del solicitante.

**Artículo 115.-** Corresponde al ayuntamiento, con fundamento en el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización de suelo en sus jurisdicciones territoriales;

intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las comunidades.

**Artículo 116.-** Corresponde al ayuntamiento en materia forestal, las siguientes atribuciones:

I.- Aplicar los criterios de Política Forestal previstos en este título y en las disposiciones municipales en bienes y zonas de competencia municipal y coordinar acciones en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o al Estado;

II.- Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la realización y actualización del Inventario Estatal Forestal y de Suelos;

III.- Participar en coordinación con la Federación y el Estado en la zonificación forestal comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;

IV.- Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal de conformidad con el presente título y lineamientos de la política forestal del país en coordinación con las organizaciones productivas de poseedores y propietarios forestales locales y regionales;

V.- Llevar a cabo en coordinación con el gobierno de la entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro del ámbito de su competencia;

VI.- Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del municipio;

VII.- Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal y en proyectos alternativos para el aprovechamiento de los recursos asociados al sector forestal;

VIII.- Participar en la vigilancia forestal del municipio de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren el Gobiernos Federal con el Estado;

IX.- Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y tala clandestina;

X.- Crear el Consejo Municipal Forestal de acuerdo al reglamento que para el efecto se expida;

XI.- Otorgar las licencias de funcionamiento y de uso de suelo para la instalación de industrias forestales en su territorio;

XII.- La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sostenible les conceda el presente bando u otros ordenamientos;

XIII.- Firmar convenios con PROBOSQUE para la coordinación de actividades en materia forestal.

XIV.- Participar en el Servicio Estatal Forestal;

XV.- Participar en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector;

XVI.- Diseñar, formular y aplicar en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio;

XVII.- Desarrollar viveros y apoyar programas de producción de plantas;

XVIII.- Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometen en materia forestal; y

XIX.- Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales.

**Artículo 117.-** Corresponde al ayuntamiento de Villa Guerrero, en materia de desarrollo forestal sustentable:

I.- Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio;

II.- Apoyar a la federación y al gobierno de la entidad, en la adopción y consolidación del Servicio Nacional Forestal;



- III.- Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal;
- IV.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;
- V.- Expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal establecidos en este bando;
- VI.- Participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con el gobierno federal y estatal y participación en la atención, en general de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;
- VII.- Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales en los términos establecidos en este bando; y
- VIII.- La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda este bando u otros ordenamientos.

**Artículo 118.-** El ayuntamiento deberá prevenir y controlar los contaminantes y las causas que los originan, atendiendo a lo siguiente:

- I.- Vigilar la conservación de áreas destinadas a la reserva ecológica.
- II.- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- III.- Sancionar a las personas que arrojen basura en los lotes baldíos, en vías públicas y en bienes de dominio público.
- IV.- Evitar la combustión, quema de basura, plásticos, llantas o cualquier material contaminante.
- V.- Sancionar a cualquier persona física o moral que descargue, sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos radioactivos o cualquier otra sustancia tóxica que altere la salud de las personas, la flora, fauna y el suelo.
- VI.- Sancionar a los transportistas que derramen productos tóxicos en la vía pública;
- VII.- Participar con el Gobierno del Estado en la regularización del tránsito vehicular en el municipio;
- VIII.- Promover la construcción de letrinas en la zona rural;
- IX.- Establecer sanciones a personas que omitan conectarse al drenaje cuando cuente con tal servicio;
- X.- Sancionar a quien descargue aguas negras o aguas residuales de carácter industrial en la vía pública, así como en cunetas, canales o calles;

XI.- Expedir reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología y medio ambiente;

XII.- Sancionar aquellos establecimientos cuya actividad pudiera originar daños al medio ambiente y no colaboren en la recolección de plásticos y envases de agroquímicos.

**Artículo 119.-** Son facultades del ayuntamiento, denunciar ante las autoridades competentes, a la persona o personas que ajusten sus actos a las hipótesis previstas en los artículos 228, 229, 230, 231 y 235 del Código Penal del Estado de México. Por lo tanto también deberá establecer medidas de control en las siguientes formas:

I.- Vigilar las zonas boscosas y áreas verdes del municipio para evitar su destrucción;

II.- Detener y denunciar antes las autoridades competentes, a quienes sin la autorización legal cooperen, consientan o participen en la transportación, almacenamiento, distribución procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques del municipio o propicien un siniestro en ellos;

III.- El ayuntamiento a través de las comisiones de Ecología, Desarrollo Agropecuario y Forestal, así como de las coordinaciones de Ecología y Turismo y Fomento Agropecuario y Forestal, tendrán la facultad de supervisar la procedencia de los recursos naturales, como el heno, musgo, tierra de monte, plantas medicinales, resinas y madera, en los establecimientos del municipio donde se comercialicen dichos recursos;

IV.- Imponer las medidas necesarias y suficientes a todos aquellos establecimientos cuya actividad comercial se relacione con el medio ambiente, tales como agrícolas, venta de pinturas industriales, plásticos y materiales para invernaderos, para proteger el mismo.

**Artículo 120.-** Queda prohibido depositar película plástica en bordos, zanjas, ríos, canales de agua de riego o terrenos baldíos.

## TÍTULO DÉCIMO DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

### CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO

**Artículo 121.-** El ayuntamiento, de acuerdo con las facultades conferidas en la Constitución General de la República, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, previa autorización de la legislatura del Estado podrá realizar los siguientes actos administrativos:

I.- Obtener Empréstitos que rebasen la gestión de un periodo municipal.

II.- Enajenar sus bienes inmuebles.



- III.- Dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes del municipio.
- IV.- Desincorporar del servicio público los bienes inmuebles municipales.
- V.- Planear y regular con otro municipio de manera conjunta y coordinada el desarrollo de centros conurbados.
- VI.- Promover ante el congreso local el cambio de categoría política de los centros de población.
- VII.- Los demás casos establecidos por las leyes.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RÉGIMEN FINANCIERO

### CAPÍTULO I DE LA HACIENDA MUNICIPAL

**Artículo 122.-** La hacienda municipal está legalmente constituida por los bienes muebles, inmuebles, y de uso común, los capitales y créditos, las rentas y productos, las contribuciones, las participaciones federales y estatales y los demás bienes que las leyes le señalen.

### CAPÍTULO II

### DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

**Artículo 123.-** La tesorería municipal, será el único órgano de recaudación de los ingresos del municipio.

**Artículo 124.-** Para el despacho de los asuntos fiscales, el ayuntamiento por acuerdo de cabildo habrá de designar al tesorero municipal, a propuesta del presidente municipal.

**Artículo 125.-** El presupuesto del municipio tendrá carácter anual, incluirá la totalidad de los ingresos y egresos del sector municipal y en él se considerará el importe de los beneficios fiscales que afecten el patrimonio del municipio.

**Artículo 126.-** La tesorería municipal llevará a cabo el procedimiento económico coactivo en contra del causante que se haya negado a cubrir el pago del crédito fiscal correspondiente.

**Artículo 127.-** La administración pública municipal sólo podrá contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes, este bando y sus reglamentos, con sujeción al Plan de Desarrollo Municipal y presupuesto anual.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

### CAPÍTULO I AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

**Artículo 128.-** La autorización de licencias o permisos que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho a la persona física o moral de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento que se expida y serán válidos durante el año en que se emita, quedando estrictamente prohibida la transmisión de los derechos que se generen con dicha autorización a terceros.

**Artículo 129.-** Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio, espectáculos y diversiones públicas dentro del municipio.

II.- Para la construcción, subdivisión, servidumbres, alineamientos, ampliaciones, remodelaciones, conexiones de agua potable, drenaje, demoliciones, excavaciones y ocupación temporal de la vía pública con motivo de realización de una obra.

III.- Para la colocación de anuncios en la vía pública o en las azoteas de las edificaciones y para la construcción de viviendas, actos en los cuales se deberá respetar la imagen urbana. Para tal efecto el texto de los anuncios deberá ser redactado en español y con ortografía correcta. Sólo podrán usarse palabras o expresiones en algún idioma extranjero, cuando se trate de nombres propios, de productos, marcas o nombres comerciales originalmente en otro idioma, que así se encuentren registradas en la Secretaría de Comercio.

IV.- Para derramar o derribar árboles, acción que además se llevará a cabo conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VII.- Para la celebración de rifas o sorteos para beneficio de obras estrictamente comunitarias.

VIII.- Para la venta de pesticidas agrícolas, pinturas industriales, plásticos y materiales que de alguna manera deterioren el medio ambiente, sujetándose a las siguientes restricciones:

- a).- Primer cuadro de la cabecera municipal.
- b).- Cerca del expendio de productos alimenticios.
- c).- Cerca de instituciones educativas.

El ayuntamiento podrá cancelar cualquier tipo de licencia cuando el usuario contravenga alguna de las disposiciones del presente bando municipal.

**Artículo 130.-** Para el ejercicio mercantil de establecimientos con carácter de fijos, el ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno, otorgará la licencia de funcionamiento comercial, una vez que hayan sido satisfechos los siguientes requisitos:



I.- Solicitud por escrito, señalando el lugar donde se establecerá el comercio, además de señalar el giro y horario en el cual se pretende ejercer la actividad comercial.

II.- Original y copia para cotejo de identificación oficial vigente del solicitante.

III.- Croquis de localización del lugar donde se pretende establecer el negocio.

IV.- Estar al corriente de sus contribuciones, en relación a la propiedad inmobiliaria.

V.- En caso de constituirse como negocio de alto impacto, se solicitará también el visto bueno del delegado municipal de la comunidad a la que corresponda la ubicación del negocio, y en caso de pertenecer a la cabecera municipal visto bueno de los vecinos colindantes la negocio.

VI.- Dictamen de viabilidad de bajo riesgo emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil.

**Artículo 131.-** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Reglamento de Mercados y Abasto y demás disposiciones dictadas por el ayuntamiento, así como el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 132.-** Solamente con la autorización del ayuntamiento, las personas en el ejercicio de sus actividades industriales o de servicio, podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.

**Artículo 133.-** El recibo de pago de los derechos o impuestos por cualquiera de los conceptos señalados con anterioridad, en ningún momento suplirá el documento expedido por el ayuntamiento respecto de la autorización, permiso o licencia.

**Artículo 134.-** Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada por autoridad municipal a la vista del público, en el desarrollo de la actividad para la cual fue concedida.

**Artículo 135.-** Sólo por acuerdo del ayuntamiento, se concederán autorizaciones para el establecimiento de nuevos restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, video bares, discotecas, canta-bares, autoservicios, vinaterías y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada, así como autorizaciones de cambio de domicilio o aumento de giro.

Aquellos que no estén contemplados en los giros anteriormente mencionados, podrán realizar su trámite ante la Dirección de Gobernación Municipal.

**Artículo 136.-** Los establecimientos de servicios que operen como lavado de vehículos, previa verificación de sus permisos, se les instalará a su costo un aparato de medición de agua potable, a su vez deberán de contar con un sistema de tratamiento de aguas, señalando que en caso de descompostura del medidor, los gastos correrán a cargo del

usuario y en caso de haberse acreditado que la descompostura fue provocada intencionalmente, será aplicada por la autoridad municipal una de las sanciones contenidas en el capítulo respectivo del presente ordenamiento.

**Artículo 137.-** Con motivo de la autorización, licencia o permiso, los particulares en ejercer de su actividad comercial, industrial o de servicios, no podrán invadir o estorbar la vía pública, así como ningún bien del dominio público.

La autoridad municipal, tiene, en todo tiempo, la facultad de autorizar la práctica del comercio en la vía pública, así como la reubicación y reordenamiento.

**Artículo 138.-** Para el control y ordenamiento del comercio en general, el ayuntamiento expedirá, conforme a los padrones correspondientes, una identificación personal a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad, la superficie de dos metros cuadrados en cada puesto y la vigencia; todo lo cual no podrá ser alterado por ningún motivo.

**Artículo 139.-** Los anuncios de propaganda política, comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el ayuntamiento pero en ningún caso se autorizará en los edificios públicos, escuelas, postes de alumbrado público de la Comisión Federal de Electricidad, de Teléfonos de México, guarniciones, jardineras etc. La fijación de propaganda política se sujetará a las bases, procedimientos y espacios que convengan en cada caso, la autoridad municipal y las autoridades electorales.

**Artículo 140.-** El anuncio de las actividades a que se refiere el artículo anterior se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el ayuntamiento, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente, ni estar escrito en idioma extranjero, faltas de ortografía o que atente contra la moral y buenas costumbres.

**Artículo 141.-** Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.40 metros y por ningún motivo podrán exceder el espacio aéreo de la banqueta o guarnición del lugar.

**Artículo 142.-** No se concederá ni se renovarán permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos y privados que no cuenten con los requerimientos de la Secretaría de Salud.

**Artículo 143.-** No se concederán ni se renovarán licencias o autorizaciones para negocio fijo o ambulante cuando sus propietarios causen molestias o problemas a la comunidad o al ayuntamiento o no acaten las condiciones que se les imponen al momento que se les expida la licencia o el permiso correspondiente.

**Artículo 144.-** Los negocios o empresas que se instalen dentro del municipio deberán contar con un espacio propio de carga y descarga de sus mercancías o materiales. El horario autorizado para tal efecto será de las 5:00 p. m. a las 9:00 a. m. del día siguiente.



## CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO Y RESTRICCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

**Artículo 145.-** Se prohíbe el comercio ambulante y semifijo dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine el ayuntamiento. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por primer cuadro el comprendido entre las calles inmediatas circundantes al palacio municipal, incluyéndose dentro de estas prohibiciones ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio de que se trate.

**Artículo 146.-** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este municipio, se sujetará al siguiente horario:

I.- Ordinario de 7:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado, y domingo de 8:00 a 21:00 horas.

II.- Podrán funcionar en horario especial los siguientes establecimientos:

a) Las 24 horas, casas de huéspedes, hoteles, farmacias, sanatorios, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones automotrices, establecimientos de inhumaciones, talleres electromecánicos y vulcanizadoras.

b) Las farmacias establecidas en esta cabecera municipal deberán cubrir un horario de guardia que será de las 21:00 horas del día que le corresponda a las 9:00 horas del día siguiente, conforme al calendario que el ayuntamiento determine.

c) De 6:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 6:00 a 22:00 horas, baños públicos.

d) De 6:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo, lecherías, panaderías, carnicerías, neverías, papelerías, librerías, misceláneas, pescaderías, fruterías y recauderías.

e) De 6:00 a 22:00 horas, fondas, loncherías, taquerías y torterías permitiéndose la venta de cerveza sólo con alimentos hasta las 21:00 horas, de lunes a Domingo.

f) De 6:00 a las 20:00 horas, molinos de nixtamal y tortillerías, de lunes a viernes y de 6:00 a 15:00 horas los domingos.

g) De 8:00 a 19:00 horas, expendios de materiales para construcción, ferreterías, tlapalerías y madererías de lunes a Sábado.

h) De 8:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo, las dulcerías, establecimientos para aseo de calzado, florerías y expendios de refrescos.

i) De 6:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo los mercados.

- j) De 7:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado, y domingo de 07:00 a 21:00 horas, tiendas de abarrotes y lonjas mercantiles.
- k) De 12:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo los billares, prohibiéndose la entrada a menores de edad, exhibiendo en la entrada del local la restricción escrita correspondiente.
- l) Los establecimientos con pista de baile y música magnetofónica o de cualquier clase de 17:00 a 00:00 horas, de lunes a sábado, moderando el volumen de su música a partir de las 22:00 horas.
- m) Las cantinas y los establecimientos, cuyos giros específicos sea la venta de copeo de bebidas alcohólicas o de moderación que contengan más de 6 grados de alcohol y restaurantes de las 08:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo, siempre y cuando los establecimientos destinados para este objeto cumplan con las medidas de seguridad requeridas y con los permisos correspondientes.
- n) De 9:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 9:00 a 17:00 horas, las vinaterías y comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada, independientemente del giro que tenga o se le dé al establecimiento.
- o) De 11:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes; sábados y domingos de 11:00 a 16:00 horas, las pulquerías.
- p) Los establecimientos de renta de videos y máquinas de juegos electrónicos, de las 15:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de 9:00 a 16:00 horas.
- q) Los tianguis en la cabecera municipal funcionarán en un horario comprendido de las 6:00 a las 18:00 horas, los días jueves y domingos, además de los días lunes para el tianguis que se ubica sobre el callejón Constitución.

III.- En caso de haberse autorizado por la autoridad municipal algún tipo de perifoneo, el mismo deberá efectuarse previa acreditación de su pago de las 9:00 las 17:00 horas.

**Artículo 147.-** Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas para todos los establecimientos que dentro de sus giros tengan esta actividad comercial, en los días señalados oficialmente como inhábiles por la Ley Federal del Trabajo y los correspondientes en las jornadas electorales. Así mismo se prohíbe la venta o suministro de bebidas alcohólicas y productos que contengan tabaco, a menores de edad.

**Artículo 148.-** Queda prohibida la contratación de menores de edad en los giros mercantiles donde se venda o suministre bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada.

**Artículo 149.-** Se establece como requisito para la operación de los giros mercantiles que vendan o suministren bebidas alcohólicas al copeo o botella cerrada, los siguientes:

I.- Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de los clientes, para que al observar notoriamente alcoholizados, se establezcan medidas que tiendan a su seguridad personal.



II.- Contar con publicidad escrita visible que indique: “El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud” “El consumo de bebidas alcohólicas esta prohíbo a menores de edad”, “Por su seguridad, ponga un conductor designado”.

**Artículo 150.-** Corresponde al ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autorizará la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo, quedando también restringido el comercio de productos de origen extranjero que no hayan pagado los derechos de importación correspondientes, así como todos los productos que atenten contra el derecho de autor.

Queda prohibido el establecimiento de puestos semifijos y comercio ambulante para actividades comerciales, en la zona que comprende el jardín central de la Cabecera Municipal, con excepción de temporadas por festividades que previamente se autoricen por el presidente municipal, dándose preferencia para ello a los vecinos del municipio.

**Artículo 151.-** El ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar el control la inspección, emitir sanciones, suspensiones, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y en su caso, cancelar las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas por el propio ayuntamiento, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda, los inspectores con calidad, notificadores, verificadores y ejecutores; en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

**Artículo 152.-** El ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

**Artículo 153.-** El ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión para que en los establecimientos fijos, semifijos y ambulantes que utilicen instalaciones de energéticos (inflamables), reúnan las condiciones necesarias contra incendios y siniestros; en caso contrario se ordenará su clausura o retiro, cancelándose la licencia correspondiente.

La dimensión máxima de cada puesto podrá ser hasta de dos metros cuadrados, siempre y cuando no afecten el interés social.

### CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

**Artículo 154.-** Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia que las disposiciones o permisos necesarios, se realicen en contravención a las condiciones establecidas en estos últimos, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen produciendo efectos, las siguientes medidas:

- a).- Suspensión de la actividad.
- b).- Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, contribuciones, obra y servicios.
- c).- Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

**Artículo 155.-** En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio correspondiente para el desahogo de la garantía de audiencia.

### CAPÍTULO IV DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

**Artículo 156.-** Queda prohibido a los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio:

- I.- Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
- II.- Alterar el orden público.
- III.- Organizar peleas de perros.
- IV.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos o en lugares de uso común.
- V.- Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.
- VI.- Pintar cualquier clase de propaganda en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios y del ayuntamiento.
- VII.- Romper las banquetas o pavimentos sin la autorización del ayuntamiento.
- VIII.- Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en las zonas urbanas que causen molestias, perturben la armonía social o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio.
- IX.- Estacionar sus vehículos y/o flotillas de vehículos en las calles, impidiendo con ellos el libre tránsito de los propios vehículos y peatones, las 24 horas del día.



X.- Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que atraviesen la vía pública o que obstruyan fachadas de edificios públicos.

XI.- Colocar propaganda política en el primer cuadro de esta cabecera municipal (Plaza Morelos), excepto en los eventos especiales, permitiéndose su colocación, siempre y cuando sea retirada al concluir los mismos.

XII.- Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos, lavanderías o de cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de establecer su sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de medición instalados por el ayuntamiento con cargo al particular, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido que utilicen, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo.

XIII.- Sacar los residuos sólidos a las calles y lugares señalados para ello, antes o después de que pase el carro recolector.

XIV.- Tener animales que representen algún peligro a la ciudadanía, sin las medidas de seguridad suficiente para evitar algún incidente o riesgo para la sociedad.

XV.- Realizar eventos sociales en la vía pública sin la autorización escrita de la autoridad municipal.

XVI.- Utilizar las vías públicas para desempeñar actividades comerciales, laborales o de cualquier tipo sin autorización del ayuntamiento.

XVII.- Construir invernaderos cerca de las escuelas o lugares donde comúnmente se concentra la población.

XVIII.- Practicar la matanza clandestina de animales domésticos, para la enajenación o consumo de productos cárnicos.

XIX.- Depositar cualquier tipo de residuos sólidos en el espacio que ocupa el ayuntamiento para ese fin, sin previa autorización de la autoridad municipal.

XX.- Depositar en la vía pública, materiales de construcción, escombros o cualquier otro objeto que represente un obstáculo en la misma.

XXI.- Construir sobre la red de agua potable o canales de agua de riego, así mismo en las servidumbres de paso o acueducto.

XXII.- Realizar construcción de invernaderos en zonas urbanas, en función al criterio que señale la Dirección de Desarrollo Urbano de este municipio.

XXIII.- No se permitirán marquesinas voladas a la vía pública que rebasen las dimensiones de la guarnición o límite de la banqueta.

XXIV.- Operar en vía pública equipos de audio fijos y móviles (vehículos automotores) a alto volumen.

XXV.- Operar con escapes abiertos todo tipo de vehículos automotores en zona urbana.

XXVI.- Utilizar agroquímicos con alto grado de toxicidad en zonas pobladas, cerca de planteles educativos, clínicas, hospitales y pasos vecinales.

XXVII.- Quemar a cielo abierto, todo tipo de plástico, envases y basura.

XXVIII.- Estorbar en la vía pública con objetos que tengan como propósito apartar lugares para estacionamiento u otra actividad.

XXIX.- Dañar, sustraer o hacer mal uso de los señalamientos viales.

XXX.- Invasión de la vía pública utilizándola como área de taller mecánico.

XXXI.- Para los comerciantes establecidos, tianguistas y locatarios del mercado municipal, depositar desechos sólidos en los contenedores de cualquier tipo ubicados en la zona del jardín central de la cabecera municipal.

**Artículo 157.-** Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos, que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por el profesional autorizado.

**Artículo 158.-** Queda prohibido a todo tipo de establecimientos la venta de cualquier artículo detonante, elaborado con pólvora.

**Artículo 159.-** Queda terminantemente prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, así como a miembros del ejército o cuerpos de seguridad pública o privada que porten el uniforme correspondiente.

**Artículo 160.-** Queda prohibido depositar envases de productos agroquímicos junto con los residuos sólidos domésticos, ya que éstos se deberán depositar en los centros de acopio primarios para posteriormente ser trasladados al Centro de Acopio Municipal.

**Artículo 161.-** Los comerciantes establecidos del municipio no podrán utilizar las marquesinas de las construcciones como exhibidores de sus mercancías.



## TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 162.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que emita el ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones.

**Artículo 163.-** La autoridad que sancionará las infracciones, actos u omisiones que contravengan a este Bando Municipal, será el Presidente Municipal, pudiéndose auxiliar del Oficial Calificador o en su caso del Director de Gobierno, este último cuando se trate de infracciones relativas a las actividad comercial de los particulares.

**Artículo 164.-** Las infracciones cometidas por menores serán causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición del Ministerio Público del fuero común o del fuero federal, según sea el caso.

### CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**Artículo 165.-** Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando y reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

I.- Apercibimiento.

II.- Amonestación.

III.- Multa.

IV.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

V.- Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes.

VI.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas.

VII.- Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones o permisos.

VIII.- Intervención o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos.

VIII.- Intervención de la actividad cuando ésta se refiera a uso del suelo.

IX.- Demolición total o parcial de construcciones.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones II, IV, V, VII y VIII de este artículo.

**Artículo 166.-** No se otorgará autorización para la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural del ámbito federal, estatal o municipal.

**Artículo 167.-** La imposición de las multas se fijará teniendo en consideración el salario mínimo general para la zona económica que corresponda al municipio; considerando además:

I.- La gravedad de la infracción.

II.- Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor.

III.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

IV.- La reincidencia si la hubiere.

Para el caso de multas no fijas o la imposición de sanción mínima en rango, la autoridad administrativa municipal que la aplique, no estará obligada a considerar las fracciones anteriores.

**Artículo 168.-** Aquella persona que se sorprenda realizando quemas sin autorización en áreas forestales del municipio, se hará acreedora a una sanción correspondiente de hasta 500 días de salario mínimo vigente en esta zona y de resultar dañado el arbolado, se remitirá, además, a la autoridad competente.

**Artículo 169.-** Se impondrá multa de uno hasta cien días de salario mínimo a quien:

I.- Haga uso irracional de los servicios públicos municipales e instalaciones; tratándose de establecimientos comerciales se procederá además a su clausura.

II.- No mantenga aseado y libre de maleza el frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión.

III.- Se nieguen a vacunar a los animales domésticos de su propiedad y estos no porten un collar con lámina de identificación.

IV.- Fume en establecimientos cerrados o sitios de reunión pública.

V.- Practique juegos en los lugares y vialidades que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de los vecinos.



VI.- A quien manejando un vehículo, no dé preferencia en los cruces al paso de peatones y principalmente a menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad.

VII.- Al propietario o conductor de vehículo que lo estacione en lugar prohibido, existiendo la señal correspondiente.

VIII.- Siendo propietario o conductor de cualquier vehículo lo estacione en la banqueta, andadores, plazas públicas, jardines y camellones o que obstruya rampas para personas con discapacidad.

IX.- No tenga colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por el ayuntamiento.

X.- Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.

XI.- Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil o tóxica en la vía pública.

XII.- Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

XIII.- Lastime o de malos tratos a los menores de edad o bien a persona alguna.

XIV.- Utilice los locales del mercado municipal para giro distinto del autorizado, o para bodega, rebase los límites del mismo, ponga en peligro a los asistentes con material acumulado en estibas, verticales o cualquier otro uso inadecuado que represente peligro.

XV.- Recorra los espacios de la plaza cívica y jardines de municipio en patines, patineta, bicicletas, deslizadores, avalanchas, motocicletas, entre otros, que pudieran ocasionar lesiones a los transeúntes.

**Artículo 170.-** Se impondrá una multa de uno hasta cincuenta días de salario mínimo a quien:

I.- Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación a bordo de cualquier vehículo que se ubique en la vía pública.

II.- Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.

III.- Se encuentre en estado de ebriedad o escandalizando en la vía pública.

IV.- Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público de uso común y predios baldíos.

V.- Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o que altere su sistema de medición.

VI.- Obteniendo autorización que se consigne en un documento, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera.

- VII.- Quien venda productos clandestinamente.
- VIII.- Quien venda en su establecimiento productos o artículos que estén prohibidos.
- IX.- Realice conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje.
- X.- Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el paso a los transeúntes y vehículos.
- XI.- Deteriore las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios y del ayuntamiento, con pintura o cualquier otro material.
- XII.- No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo con lo que establece el presente Bando.
- XIII.- No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral pública y a las buenas costumbres.
- XIV.- Interrumpa la circulación vial colocando objetos diversos, con el propósito de apartar estacionamiento en las vías públicas.
- XV.- Se sorprenda o se compruebe haber destruido lámparas del alumbrado público o de particulares de beneficio general.
- XVI.- A los propietarios de vehículos de cualquier tipo, remolques y de pasajeros cuando los abandonen en algún punto de la vía pública durante más de cinco días, a lo cual la autoridad correspondiente podrá removerlos con costo adicional a cargo del propietario.
- XVII.- A quienes saquen la basura antes y/o después de que pase el carro recolector en los lugares de costumbre.
- XVIII.- A quienes utilicen las vías públicas para realizar actividades laborales o comerciales sin contar con la licencia o permiso de la autoridad municipal.
- XIX.- A quien se sorprenda dentro de los panteones ingiriendo bebidas alcohólicas, dañando las cruces, tumbas, pasillos o cualquier área.
- Artículo 171.-** Se impondrá multa de uno hasta cincuenta días de salario mínimo a quien:
- I.- Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.
- II.- Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, sin el permiso del ayuntamiento, así como maquinaria que genere contaminación auditiva en zonas pobladas.



III.- Permita que en los baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y que por consecuencia pueda ocasionar que se prolifere la fauna nociva.

IV.- Mantenga los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas del municipio, sin la debida cerca que los delimite.

V.- Siendo propietario de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable, haga mal uso del servicio.

VI.- A quien realice una actividad mercantil distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización.

VII.- A quien desperdicie el agua potable en su domicilio o teniendo fugas no lo comunique a la autoridad correspondiente.

VIII.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.

IX.- No proteja los cuerpos de almacenamiento de agua ubicados en lugares transitados por peatones.

X.- Lo no previsto en incisos anteriores se sujetarán a lo estipulado por el Código Administrativo vigente en el Estado de México, en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.

**Artículo 172.-** Se impondrá multa de uno hasta cincuenta días de salario mínimo a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales invada algún bien de dominio público.

**Artículo 173.-** Se impondrá multa de uno hasta cincuenta días de salario mínimo a quien:

I.- Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica o de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no conserven ni mantengan en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público.

II.- Ejercza el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto.

III.- Con motivo de la apertura de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.

IV.- Ejercza actividad comercial, industrial o de servicio, diferente a la que fue autorizada.

V.- Altere el orden público.

**Artículo 174.-** Se impondrá multa de uno hasta cincuenta días de salario mínimo y clausura, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin la autorización del ayuntamiento.

**Artículo 175.-** Se impondrá multa de hasta cincuenta días de salario mínimo y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público, destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, sin la autorización del ayuntamiento.

**Artículo 176.-** Se impondrá multa de hasta cincuenta días de salario mínimo y clausura a los establecimientos que vendan bebidas embriagantes en días festivos nacionales.

**Artículo 177.-** Se impondrá multa de uno hasta cincuenta días de salario mínimo y clausura a los propietarios de los establecimientos industriales o comerciales que contaminen el medio ambiente, rebasando los mínimos permisibles. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

**Artículo 178.-** Se impondrá multa de uno hasta cincuenta días de salario mínimo, además de la cancelación de la concesión y el pago del daño causado al erario, al concesionario que preste un servicio público en contravención a lo estipulado en su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se derive de su incumplimiento.

**Artículo 179.-** Se impondrá multa de uno hasta cincuenta días de salario mínimo además de la cancelación de la concesión y pago al erario, a quien realice cualquier obra o edificación sin la licencia correspondiente.

**Artículo 180.-** Se sancionará con reparación del daño a costa del infractor y multa de hasta cincuenta días de salario mínimo a quien rompa, por cualquier motivo, las banquetas o pavimentos sin la autorización municipal respectiva.

**Artículo 181.-** Se determinará la clausura y la demolición, a la construcción que invada la vía pública; lo anterior a costa del infractor y multa de hasta cincuenta días de salario mínimo por no respetar los lineamientos.

**Artículo 182.-** Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica que corresponda al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público, así como también a quien falte el respeto a las autoridades municipales o altere el orden público, además de la denuncia que se presente ante el Ministerio Público.

**Artículo 183.-** Se sancionará con arresto hasta por 36 horas independientemente de la aplicación de otras sanciones a quien ejecute actos en contra de la moral, el orden y las buenas costumbres. Para la aplicación de este artículo, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción.

**Artículo 184.-** Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta.



**Artículo 185.-** Al que sin contar con la autorización que se requiere conforme a los ordenamientos que regulen la materia forestal en la federación y en la entidad, desmonte o destruya la vegetación natural, corte, arranque, derribe o tale árboles o plantas medicinales, realice aprovechamientos de recursos forestales o cambios de uso de suelo, ocasione incendios en bosques, pastizales o vegetación natural, que dañe recursos naturales, la flora o la fauna silvestre y los ecosistemas, se le impondrá multa de cien hasta quinientos salarios mínimos y se le remitirá a las autoridades competentes.

**Artículo 186.-** El ayuntamiento tiene facultades para mandar derribar obstáculos diversos, cuando éstos cierren pasos de servidumbre y costumbres reconocidas dentro del municipio de Villa Guerrero.

**Artículo 187.-** Únicamente el presidente municipal podrá condonar o reducir una multa impuesta a un infractor, cuando éste por su situación económica social o cultural así lo requiera.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 188.-** Los servidores públicos municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo en términos del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 189.-** En delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra ante la autoridad judicial respectiva.

**Artículo 190.-** Por las infracciones cometidas a las leyes, el presente bando y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS REFORMAS AL BANDO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 191.-** La iniciativa de reforma al presente Bando Municipal se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento o por iniciativa popular, dichas reformas deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del ayuntamiento.

**Artículo 192.-** La revisión total o reforma al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos que se citan en el artículo que antecede será nula de pleno derecho.

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

### CAPÍTULO I DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 193.-** Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada, con el objeto de modificarlos o revocarlos, únicamente a través del recurso de inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 194.-** El recurso de inconformidad tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado, debiéndose interponer ante la misma autoridad que lo emitió, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o de aquel en que se hubiese tenido conocimiento del acto de autoridad.

**Artículo 195.-** El escrito de interposición del recurso expresará, como requisitos formales mínimos:

I.- Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones dentro del municipio y, en su caso, de quien promueva en su nombre.

II.- El acto impugnado.

III.- Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere.

IV.- Las pretensiones que se deducen.

V.- La fecha en que se notificó o se te tuvo conocimiento del acto impugnado.

VI.- Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.

VII.- Las pruebas que se ofrezcan; y

VIII.- La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso, el recurrente deberá anexar al escrito de interposición del recurso lo siguiente:

a).- El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.

b).- El documento en el que conste el acto impugnado.

c).- Los documentos que ofrezca como prueba.

d).- El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de las pruebas respectivas.



**Artículo 196.-** La resolución de la autoridad municipal, invariablemente será emitida por el síndico, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que no quedare prueba por desahogar y haya sido oído el recurrente en audiencia de alegatos.

**Artículo 197.-** Para los efectos de que trata este capítulo, el silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado. De esta forma, el recurrente podrá decidir entre esperar la resolución expresa o promover juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en contra de la presunta confirmación del acto reclamado.

**Artículo 198.-** Como requisitos formales mínimos, la resolución expresa que decida el recurso planteado, contendrá:

I.- El exámen de todas y cada uno de las cuestiones hechas valer por el recurrente, salvo que una o algunas sean suficientes para desvirtuar la validez del acto impugnado.

II.- El exámen y la valorización de las pruebas aportadas;

III.- La mención de las disposiciones legales que la sustenten;

IV.- La suplencia de la deficiencia de la queja del recurrente, pero sin cambiar los hechos planteados; y

V.- La expresión en los puntos resolutivos de la reposición del procedimiento que se ordene; los actos cuya validez se reconozca o cuya invalidez se declare; los términos de la modificación del acto impugnado; la condena que en su caso se decrete y, de ser posible, los efectos de la resolución.

**Artículo 199.-** Para el caso de que los particulares interpongan el recurso de inconformidad y se tenga conocimiento, de que igualmente exista en tramitación el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, respecto del mismo acto impugnado, se tendrá en forma automática por terminado el procedimiento especial y sin más trámite se ordenará su archivo como asunto totalmente concluido.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Presente Bando Municipal entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.** Se deroga el Bando Municipal publicado el día cinco de febrero del año dos mil quince, virtud de las reformas y adiciones autorizados por el ayuntamiento.

**TERCERO.** En tanto no se desarrolle reglamentariamente este Bando, serán de aplicación los reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del mismo.

**CUARTO.** Los actos y procedimientos que, con base en las disposiciones del Bando Municipal que se deroga, se encuentren en trámite, se concluirán de conformidad con el presente Bando.

Dado en el salón de cabildos del Palacio Municipal de Villa Guerrero, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis, debiéndose publicar en la Gaceta Municipal y en los lugares públicos dentro del municipio.



**TITO MAYA DE LA CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO.**

<b>Profra. Yolanda Bernal Bernal</b>	Síndico Municipal
<b>Arturo Javier Rodríguez Trujillo</b>	Primer Regidor
<b>Nazario Arias Herrera</b>	Tercer Regidor
<b>Lic. Patricia Millán Fuentes</b>	Cuarto Regidor
<b>Norma Díaz Leal Estrada</b>	Sexto Regidor
<b>Juan Acacio Millán</b>	Séptimo Regidor
<b>Ma. Guadalupe Guadarrama Martínez</b>	Octavo Regidor
<b>Adolfo García Guadarrama</b>	Noveno Regidor
<b>Héctor Guadarrama Morales</b>	Décimo Regidor

Enrique Bernal Perdomo  
Secretario del Ayuntamiento

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se promulga el presente Bando Municipal en la cabecera municipal de Villa Guerrero, México, a los cinco días del mes de febrero de dos mil dieciséis, a efecto de que se le dé la debida publicación, para su observancia general.

<b>INDICE</b>	<b>PAGINA</b>
<b>Titulo Primero</b> Del Municipio .....	2
<b>Titulo Segundo</b> Del Territorio y Organización del Municipio .....	6
<b>Titulo Tercero</b> De la Población Municipal .....	7
<b>Titulo Cuarto</b> Del Gobierno Municipal .....	13
<b>Titulo Quinto</b> De la integración social .....	17
<b>Titulo Sexto</b> De los Servicios Públicos .....	19
<b>Titulo Séptimo</b> De la Seguridad Publica, Gobernación, Vialidad y Protección Civil .....	21
<b>Titulo Octavo</b> Del Desarrollo Urbano y Bienestar Social .....	30
<b>Titulo Noveno</b> Del Medio Ambiente .....	35
<b>Titulo Décimo</b> Del Régimen Administrativo .....	39
<b>Titulo Décimo Primero</b> Del Régimen Financiero .....	40
<b>Titulo Décimo Segundo</b> De la Actividad de los Particulares .....	41
<b>Titulo Décimo Tercero</b> De las Infracciones, Sanciones y Recursos .....	50
<b>Titulo Décimo Cuarto</b> De la Responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales .....	56
<b>Titulo Décimo Quinto</b> De las Reformas al Bando .....	56
<b>Titulo Décimo Sexto</b> Medios de Impugnación .....	57



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA GUERRERO  
ESTADO DE MEXICO.**

**GACETA MUNICIPAL**

Periódico Oficial del Ayuntamiento de Villa Guerrero, Méx.

Periodo Constitucional 2016-2018

Responsable de la publicación:  
Enrique Bernal Perdomo  
Secretario del Ayuntamiento

Plaza Morelos esquina 5 de Mayo Colonia Centro,  
Villa Guerrero, Estado de México

**SUMARIO**

**TITO MAYA DE LA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

Que el ayuntamiento de Villa Guerrero, en sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de enero de 2016 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar el presente

**BANDO MUNICIPAL 2016**

5 de Febrero de 2016  
Villa Guerrero Estado de México  
Número de ejemplares impresos 1,000

Año 1, No.1, Febrero 2016





**VILLA GUERRERO**

— Voluntad, trabajo y experiencia —



**VILLA GUERRERO**

— Voluntad, trabajo y experiencia —

